



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000652 DE OCTUBRE 11 DE 2024**

Página 1 de 9

"Por la cual se niega una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No. 102 del 08 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables con **Radicado CAS No. 80.30.19123.2022 de fecha 25 de octubre de 2022**, al señor **GILBERTO ARDILA TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.772.697 expedida en Sucre - Santander, o quien haga sus veces, allega a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, solicitud de Aprovechamiento Forestal en el predio denominado **LOS NARANJOS**, ubicado en la vereda **SANTA HELENA** del municipio de **SUCRE**, departamento de **SANTANDER**.

Que mediante **Auto SAO.732.2023 de fecha 02 de noviembre de 2023**, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, requirió al señor **GILBERTO ARDILA TÉLLEZ**, para que cancele a esta Corporación el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$382.360) M/CTE.**, por concepto de tarifa de evaluación ambiental.

Que el anterior auto fue notificado por conducta concluyente; ya el señor **GILBERTO ARDILA TÉLLEZ**, presenta constancia de pago requerido en el **Auto SAO.732.2023 de fecha 02 de noviembre de 2023** con Registro de Operación No. **389141797**, realizada el día **15 de noviembre de 2023**, por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 382.360) M/CTE.**, efectuado en la cuenta Ahorros No. **4-6042-301127-1** del Banco Agrario - Convenio No **21026**.

Que mediante **Auto SAO.80.2024 de fecha 05 de abril de 2024**, la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, inicia trámite a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Práctica de una visita de inspección ocular durante el día 12 de abril de 2024.

Que el mencionado Auto fue notificado mediante diligencia de notificación personal en el municipio de Sucre (S), al señor Gilberto Ardila Téllez, el 12 de abril de 2024.

Que en virtud de la disposición emitida en el Auto citado se emite el **Concepto Técnico SAO No. 134-2024 de fecha 13 de mayo de 2024**, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

"(...) VISITA DE INSPECCION OCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, se realizó visita de inspección ocular al área solicitada para el aprovechamiento forestal en compañía del señor Fernando Ardila Ruiz identificado con cédula de ciudadanía No. 5.772.301 expedida en Sucre (S), en calidad de hijo del señor Gilberto Ardila Téllez, con quien se verificó lo siguiente:

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 602 7249729
Celular: +57 (311) 2699975
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 601 71 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquilino Parra
Tel: +57 602 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 601 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palencia
Tel: +57 60 171 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 171 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

CAS.GOV.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000652 DE OCTUBRE 11 DE 2024**

La actividad consiste en la solicitud de Aprovechamiento Forestal Aislado para ciento cinco (105) individuos arbóreos distribuidos en cinco (5) especies, los cuales están representados por un volumen comercial de trescientos ochenta y ocho coma treinta y cinco metros cúbicos (388,35 m³) de madera; distribuidos dispersamente en sistemas agroforestal (árboles maderables como sombrío del cultivo de cacao (*Theobroma cacao*)) y silvopastoril (individuos arbóreos productores asociados a pastos-potreros), dentro del predio denominado **LOS NARANJOS**, ubicado en la vereda **SANTA HELENA**, del municipio de **SUCRE - SANTANDER**.

Para acceder al lugar de interés se realiza un recorrido desde el municipio de San Gil hacia el municipio de Barbosa, una vez allí se toma la vía que conduce al municipio de La Belleza. Luego de transcurridas aproximadas 6 horas y desde la cabecera municipal de La Belleza se parte por carretera destapada que conlleva al centro poblado "La Quitáz" en trayecto aproximado de 2 horas para desde ahí desviar a mano derecha durante adicionales 25 minutos en moto; de esta manera y por último se continúa por camino de herradura alrededor de 1 hora y 45 minutos, encontrando el área donde se ubican los individuos arbóreos objeto de Aprovechamiento Forestal.

El lugar anteriormente mencionado correspondiente a la ubicación de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal se encuentra georreferenciado en las siguientes coordenadas geográficas, tomadas con GPS GARMIN.

La solicitud realizada para el predio denominado **LOS NARANJOS**, ubicado en la vereda **SANTA HELENA** del municipio de **SUCRE**, departamento de **SANTANDER**, allegada por parte del señor **GILBERTO ARDILA TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.772.697 expedida en Sucre – Santander, o quien haga sus veces, contempla la tala de ciento cinco (105) individuos arbóreos distribuidos en cinco (5) especies, los cuales están representados por un volumen comercial de trescientos ochenta y ocho coma treinta y cinco metros cúbicos (388,35 m³) de madera.

Una vez revisados los datos reportados por el usuario, se procedió a realizar un análisis de evaluación según la clasificación de categorías de amenaza a nivel nacional (**Resolución No. 0126 del 06 de febrero de 2024 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**) y regional (**Resolución DGL No. 00188 del 14 de mayo de 2020 de la CAS**) de las especies solicitadas, evidenciando que el Cedro (*Cedrela odorata*) se encuentra catalogado En Peligro (EN) según lo descrito por la Resolución No. 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), como se expone en la siguiente tabla:

En el recorrido realizado por el área en la cual se ubican los individuos arbóreos solicitados para Aprovechamiento Forestal, de manera aleatoria se seleccionaron los árboles a medir para el muestreo a partir de la variable diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad del veintiséis coma sesenta y seis por ciento (26,66%), es decir, veintiocho (28) árboles de los ciento cinco (105) medidos y reportados por el señor **GILBERTO ARDILA TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.772.697 expedida en Sucre – Santander, o quien haga sus veces.

La información registrada en la visita ocular y la reportada por el solicitante, fue sometida a la Prueba JI Cuadrada (JI²), que es empleada para comparar los valores observados y los esperados, que para este último caso son los reportados por el solicitante.

En la siguiente tabla se registran los datos de los individuos arbóreos muestreados y la prueba JI Cuadrada (JI²), calculada para determinar los niveles de confiabilidad del inventario forestal presentado por el señor **GILBERTO ARDILA TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.772.697 expedida en Sucre – Santander, o quien haga sus veces.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000652 DE OCTUBRE 11 DE 2024**

La prueba JI Cuadrada (JI²), empleada para establecer una comparación entre los datos reportados por el solicitante y los verificados por la CAS, equivale a cero coma ciento ocho (0,108), lo que indica que no existen diferencias significativas entre las dos mediciones realizadas. Adicionalmente existe un nivel de confiabilidad representativo de noventa y nueve coma ochocientos noventa y dos por ciento (99,892%), reflejando concordancia del inventario forestal presentado por al señor GILBERTO ARDILA TÉLLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.772.697 expedida en Sucre – Santander, o quien haga sus veces.

El predio citado en la solicitud de Aprovechamiento Forestal y relacionado en la documentación aportada por el usuario para el **Expediente No. 1007-00072-2023**, denominado **LOS NARANJOS**, ubicado en la vereda **SANTA HELENA** del municipio de **SUCRE**, departamento de **SANTANDER**, identificado con número predial 687730002000000130039000000000, según la página del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral> comprende una extensión de dos coma ochenta y un hectáreas (2,81 Ha), mientras que de acuerdo al certificado de libertad y tradición con No. de matrícula inmobiliaria 324-28748 allegado por el solicitante, éste posee una extensión de tres (3) hectáreas.

Sin embargo, de acuerdo al Sistema de Visualización Geográfica Google Earth, el predio denominado **LOS NARANJOS**, ubicado en la vereda **SANTA HELENA** del municipio de **SUCRE**, departamento de **SANTANDER**, presenta una extensión total de tres coma dos hectáreas (3,2 Ha), como se evidencia en la imagen del folio 54 del expediente No. 1007-00072-2023.

De esta manera, teniendo en cuenta la información registrada en la visita técnica de campo respecto a las coordenadas geográficas que delimitan el área en la cual se ubican los ciento cinco (105) árboles objeto de Aprovechamiento Forestal Aislado, individuos dispersos en sistemas agroforestal (fustales maderables como sombrero del cultivo de cacao (*Theobroma cacao*)) y silvopastoril (árboles productores asociados a pastos-potreros), se obtiene un área de intervención de nueve coma sesenta y ocho hectáreas (9,68 Ha), polígono georreferenciado folio 54.

Conforme con la información aportada por parte del usuario, que incluye el certificado de libertad y tradición con No. de matrícula inmobiliaria 324-28748, se manifiesta que el aprovechamiento forestal de los ciento cinco (105) individuos arbóreos se pretende ejecutar en el predio denominado **LOS NARANJOS**, identificado con número predial 687730002000000130039000000000, ubicado en la vereda **SANTA HELENA** del municipio de **SUCRE**, departamento de **SANTANDER**. Sin embargo, al realizar la verificación de información levantada en campo, se evidencia que el área en la cual se ubican los árboles requeridos para aprovechamiento forestal se encuentra por fuera del polígono del predio relacionado en la solicitud y documentación allegada por al señor GILBERTO ARDILA TÉLLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.772.697 expedida en Sucre – Santander, tal y como se plasma a continuación:

Por tanto, para el presente trámite una vez realizado el cotejo de las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica y verificación de campo, es de vital importancia señalar que el área en la cual se ubican los árboles solicitados para aprovechamiento forestal que comprende una extensión de nueve coma sesenta y ocho hectáreas (9,68 Ha), no se encuentra dentro del predio relacionado en la solicitud denominado **LOS NARANJOS**, identificado con número predial 687730002000000130039000000000, situado en la vereda **SANTA HELENA**, municipio de **SUCRE – SANTANDER**, por el contrario pertenece y se localiza en los predios identificados con número predial 683770000000000100024000000000, 683770000000000100025000000000, 683770000000000100027000000000, 683770000000000100039000000000, 683770000000000100026000000000 y 683770000000000100035000000000, en jurisdicción de la vereda **INDOSTAL** del municipio de **LA BELLEZA – SANTANDER**, de acuerdo al Sistema de

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000652 DE OCTUBRE 11 DE 2024**

Información Geográfico – SIG CAS <https://sig-portal.cas.gov.co/>, que recopila la información contenida en el Geoportal del IGAC <https://geoportal.igac.gov.co/>, folio 55 del expediente No. 1007-00072-2023.

COBERTURA VEGETAL: El área en la cual se ubican los individuos arbóreos solicitados para Aprovechamiento Forestal, según la clasificación por Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, adaptada para Colombia bajo la metodología Corine Land Cover y adoptada en el Sistema de Información Geográfico Geoportal, SIG CAS - <https://sig-portal.cas.gov.co/>, el cual recopila la información contenida por el IDEAM – 2018 corresponde a Mosaico de pastos con espacios naturales y Pastos limpios.

Tabla 7. Unidades de Cobertura Vegetal del área en la cual se ubican los árboles solicitados para aprovechamiento forestal, vereda Indostal, municipio La Belleza – Santander

UNIDADES DE COBERTURA VEGETAL		
NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
2. Territorios Agrícolas	2.4. Áreas agrícolas heterogéneas	2.4.4. Mosaico de pastos con espacios naturales
2. Territorios Agrícolas	2.3. Pastos	2.3.1. Pastos limpios

Fuente: sig-portal.cas.gov.co

Territorios Agrícolas: Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, conpastos, en rotación y descanso o barbacoa. Comprende las áreas dedicadas a los cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Áreas agrícolas heterogéneas: Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales; los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Mosaico de pastos con espacios naturales: Constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Territorios Agrícolas: Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, conpastos, en rotación y descanso o barbacoa. Comprende las áreas dedicadas a los cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Pastos: Comprende las tierras cubiertas con hierba densa de composición florística dominada principalmente por la familia Poaceae, dedicadas a pastoreo permanente por un período de dos

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249739
Celular: +57 (311) 2029075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249739 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquiles Parra
Tel: +57 60(7) 7249739 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249739 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000652 DE OCTUBRE 11 DE 2024**

o más años. Una característica de esta cobertura es que en un alto porcentaje su presencia se debe a la acción antrópica, referida especialmente a su plantación, con la introducción de especies no nativas principalmente, y en el manejo posterior que se le hace.

Pastos limpios: comprende las tierras ocupadas por pastos limpios con un porcentaje de cubrimiento mayor a 70%; la realización de prácticas de manejo (limpieza, encalamiento y/o fertilización, etc.) y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia o el desarrollo de otras coberturas. En Colombia, se encuentran coberturas de pastos limpios asociadas con una amplia variedad de relieves y climas, con un desarrollo condicionado principalmente a las prácticas de manejo utilizadas según el nivel tecnológico disponible o las costumbres de cada región.

Mediante visita técnica de evaluación ambiental al área donde se pretende llevar a cabo el aprovechamiento forestal, localizada en la vereda Indostal, municipio de La Belleza-Santander, se logró observar que el tipo de cobertura existente en esta área de referencia está representada por arreglos de producción silvopastoril (pastos-potreros en asocio con árboles productores distribuidos de forma dispersa) y arreglos agroforestales (cultivo de cacao bajo sombrío de especies maderables diseminados), así como vegetación secundaria producto de un proceso de sucesión natural con individuos arbóreos remanentes.

Conforme a lo observado en campo, la especie referenciada en el inventario forestal allegado por el solicitante de nombre científico *Pterocarpus sp*, hace referencia a la especie Juan blanco con nombre científico *Pterocarpus sapia*.

ZONA DE VIDA: Conforme a la clasificación del Sistema de Información Geográfico Geoportal, SIG CAS - <https://sig-portal.cas.gov.co/>, el área de influencia se encuentra en una zona de vida correspondiente a Selva Subandina, como se aprecia en la siguiente imagen:

El área de referencia está descrito por terrenos con zonas onduladas y áreas con pendientes que fluctúan entre el 10 y 30%.

HIDROGRAFÍA: Con base en el Sistema de Información Geográfico Geoportal, SIG CAS - <https://sig-portal.cas.gov.co/> y verificación en campo, se evidencia que el área en la cual se ubican los árboles solicitados para aprovechamiento forestal se encuentra influenciada por drenajes sencillos innominados, que pertenecen a la Subzona Hidrográfica Río Carare (Minero). Sin embargo, las mismas no se verán afectadas a causa del aprovechamiento forestal solicitado, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos se encuentran fuera de las franjas forestales protectoras de dichos cuerpos de agua (30 m).

ÁREAS PROTEGIDAS: El área en la cual se ubican los individuos arbóreos solicitados para Aprovechamiento Forestal, según lo descrito en el Geoportal Sistema de Información Geográfico, no intersecta en zonas de influencia que comprenden las áreas protegidas catalogadas por la Corporación en el SIG CAS - <https://sig-portal.cas.gov.co/>, como se relaciona en la siguiente imagen:

LEY 2 DE 1959: El área en la cual se ubican los individuos arbóreos solicitados para Aprovechamiento Forestal, de acuerdo a lo descrito en el Sistema de Información Geográfico Geoportal, SIG CAS - <https://sig-portal.cas.gov.co/> se encuentra dentro de las áreas clasificadas en la Ley 2 de 1959, Tipo C.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 807 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 601 71 7249729 Ext. 3001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquiles Parra
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 6157097
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 301 Int. 110
Tel: +57 607 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 6157095
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 07 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157096
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 61 Barrio Centro
Tel: +57 60 07 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 7742000
malaga@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000652 DE OCTUBRE 11 DE 2024**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Una vez verificados los requisitos necesarios para atender la solicitud de aprovechamiento forestal, se emitió el Auto SAO No. 80.2024 de 05 de abril de 2024, el cual fue publicado en la página web de la Corporación- CAS, como consta en el folio 47 del expediente 1007-00072-2023, garantizándose de esta manera la participación de terceros en el procedimiento Ambiental que nos ocupa.

Que considerando lo anterior y bajo el principio de la publicidad de los actos administrativos, se dio eficaz cumplimiento al mismo, sin presentarse oposiciones a la solicitud radicada ante esta Autoridad Ambiental.

Ahora, el Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Así, con el fin de identificar la clase de aprovechamiento objeto de la solicitud, conforme a lo descrito en el Concepto Técnico SAO No. **134.2024 de 13 de mayo de 2024**, se tiene que la actividad consiste en adelantar el Aprovechamiento Forestal Aislado y de Sombrío se contempla la tala de ciento cinco (105) individuos arbóreos distribuidos en cinco (5) especies, los cuales están representados por un volumen comercial de trescientos ochenta y ocho coma treinta y cinco metros cúbicos (388,35 m³) de madera distribuidos dispersamente en sistemas agroforestal (árboles maderables como sombrío del cultivo de cacao (*Theobroma cacao*)) y silvopastoril (individuos arbóreos productores asociados a pastos-potreros), dentro del predio denominado **LOS NARANJOS**, ubicado en la vereda **SANTA HELENA**, del municipio de **SUCRE - SANTANDER**.

Realizada la evaluación ambiental, seleccionando los individuos arbóreos que se pueden autorizar para su aprovechamiento forestal, se colige lo siguiente:

El aprovechamiento se realizará por el sistema de tala selectiva, únicamente se aprovecharán los árboles seleccionados (previamente marcados – según inventario forestal), los cuales se encuentran ubicados dentro del área de intervención. De acuerdo con el SIG_CAS y verificado en campo, en el área de influencia no se evidencia presencia de cuencas hídricas que puedan verse afectadas con las labores de aprovechamiento forestal.

Que una vez realizada la visita técnica de inspección ocular se establece **No Autorizar** al señor **GILBERTO ARDILA TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.772.697 expedida en Sucre – Santander, o quien haga sus veces, el Aprovechamiento Forestal Aislado de ciento cinco (105) individuos arbóreos distribuidos en cinco (5) especies y que contemplan un volumen comercial de trescientos ochenta y ocho coma treinta y cinco metros cúbicos (388,35 m³) de madera sobre coberturas de sistemas agroforestales y silvopastoriles, teniendo en cuenta, que el área en la cual se ubican los árboles objeto de intervención, se encuentra por fuera del polígono del predio relacionado en la solicitud allegada por parte del usuario, y que hace referencia al predio denominado LOS NARANJOS, identificado con código catastral 68773000200130039000 - certificado de libertad y tradición con No. de matrícula inmobiliaria 324-28748, situado en la vereda SANTA HELENA del municipio de SUCRE, departamento de SANTANDER.

Que en el estudio del expediente se encontró que no es viable otorgar el aprovechamiento forestal solicitado por el señor **GILBERTO ARDILA TÉLLEZ** en el predio denominado **EL PEDREGAL, LAS PALMAS Y LA FORTUNA** del municipio de **LA PAZ – SANTANDER**.

Que, con fundamento en las consideraciones de orden técnico y legal, en especial lo señalado en el **Concepto Técnico SAO No. 134-24 de fecha 13 de mayo de 2024**, esta Autoridad

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000652 DE OCTUBRE 11 DE 2024**

Ambiental considera Inviabile otorgar la autorización de aprovechamiento forestal, en los términos a establecer en la parte resolutive del presente proveído.

Que con fundamento en el Artículo 2.2.1.1.7.11 Ibidem, todo Acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente se deberá enviar copia de los actos referidos a la Alcaldía Municipal correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de estas.

Que el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular".

1. Ministerio de la ley

De conformidad con el artículo 53 del Decreto Ley 2811 de 1974, todos los habitantes del territorio nacional, sin que necesiten permiso, tienen derecho de usar gratuitamente y sin exclusividad, los recursos naturales de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ello no se violen disposiciones legales o derechos de terceros.

Los productos de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se obtengan por ministerio de la ley no podrán ser comercializados.

2. Permiso

Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

La autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar el permiso mediante acto administrativo debidamente motivado.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

En caso de otorgarlo, el término del mismo no será superior a diez (10) años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que con fundamento en el Artículo 2.2.1.1.7.11 Ibidem, todo Acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente se deberá enviar copia de los actos referidos a la Alcaldía Municipal correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de estas.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000652 DE OCTUBRE 11 DE 2024**

Página 8 de 9

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

cuatrocientos cuarenta y cinco (445) individuos arbóreos, que representan un volumen total de mil cuatrocientos veintisiete comas sesenta y cinco metros cúbicos (1.427,65 m³) de madera, distribuidos en diez especies forestales. Los individuos hacen parte de sistemas agroforestales, actuando como sombrío de potreros y cultivos de cacao. Los árboles están distribuidos en un área de 20 hectáreas dentro de los predios El Pedregal, Las Palmas y La Fortuna, predios ubicados en la vereda Rincón Santo del municipio de La Paz, departamento de Santander.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR al señor GILBERTO ARDILA TÉLLEZ, el Aprovechamiento Forestal deciento cinco (105) individuos arbóreos distribuidos en cinco (5) especies y que contemplan un volumen comercial de trescientos ochenta y ocho coma treinta y cinco metros cúbicos (388,35 m³) de madera sobre coberturas de sistemas agroforestales y silvopastoriles, teniendo en cuenta que el área en la cual se ubican los árboles objeto de intervención, se encuentra por fuera del polígono del predio relacionado en la solicitud allegada por parte del usuario, y que hace referencia al predio denominado LOS NARANJOS, identificado con código catastral No. 68773000200130039000 - certificado de libertad y tradición con No. de matrícula inmobiliaria 324-28748, situado en la vereda SANTA HELENA del municipio de SUCRE, departamento de Santander.

Parágrafo Primero: El solicitante no podrá realizar ninguna actividad relacionada con el aprovechamiento forestal de estos u otros individuos ubicados en esta área sin la autorización de esta Autoridad Ambiental.

Parágrafo Segundo: El Concepto Técnico SAO No. 134-24 de fecha 13 de mayo de 2024, esta Autoridad Ambiental considera Inviabile otorgar la autorización de aprovechamiento, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor GILBERTO ARDILA TÉLLEZ, que el incumplimiento de la presente providencia, dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental consagrado en la ley 1333 de 2009.

Parágrafo: La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS – verificará las acciones recomendadas en el concepto técnico y las obligaciones prescritas en esta providencia, con el fin de conservar y preservar los Recursos Naturales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor GILBERTO ARDILA TÉLLEZ, que en caso de querer Presentar una nueva solicitud de Autorización de Aprovechamiento forestal deberá de

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 96 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 76 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 + 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: + 57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 9157097
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sara
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157095
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157090
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 61 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

CAS.GOV.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000652 DE OCTUBRE 11 DE 2024**

adjuntar como soporte al nuevo trámite certificación por parte de los habitantes de la urbanización Villas del Bosque, que son colindantes con el Lote No. 1, en la cual se determine la viabilidad del aprovechamiento forestal y así mismo se informe que están de acuerdo y que se les ha socializado la solicitud de aprovechamiento forestal a adelantar.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA PUBLICACIÓN. Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, deberá ser publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, y la constancia de su publicación deberá ser allegada a la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de esta Autoridad Ambiental, para anexarla al expediente No. 1007-00072-2023.

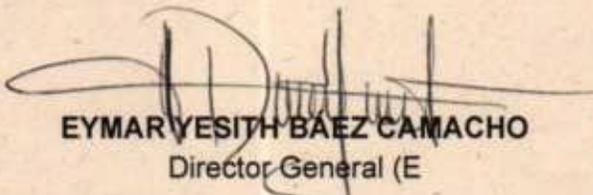
ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio SUCRE- Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

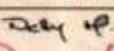
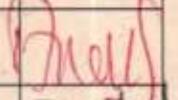
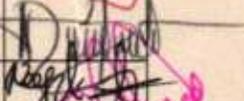
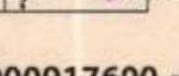
ARTÍCULO SEXTO: DE LA NOTIFICACION. Por la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación y Participación Ciudadana de esta Corporación, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor GILBERTO ARDILA TÉLLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.772.697 expedida en Sucre – (Santander), haciéndole entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente No.1007-00072-2023.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: DEL RECURSO. Contra lo dispuesto en la presente Resolución procede recurso de reposición, ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EYMAR YESITH BÁEZ CAMACHO
Director General (E)

Expediente No. 1007-00072-2023		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Nelly Consuelo Martínez Reina	
Vo. Bo. Jurídico SAO	Abg. Andrés Ardila Prada	
Vo Bo. Subdirector SAO	Ing. Eymar Yesith Báez Camacho	
Revisó DGL	Abg. Neidi Luz Uran Avendaño	
Vo. Bo. DGL	Abg. Ángel Guadrón Santos	
Aprobó DGL	Prof. Esp. Fabian Castellanos García	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co